



# MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio 2 reales mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En las Antillas 10 reales por trimestre.

*Dirección general de Infantería* — Negociado 5.º—Circular núm. 163.— El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 18 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Andalucía lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 9 del actual, en la que con motivo de haberle sido reclamado por el Direc-

tor general de Caballería el reemplazo del soldado del regimiento de la Albuera Antonio Romero Jimenez, que ha sido baja en el cuerpo por haber redimido su suerte, consulta V. E. cómo ha de entenderse el art. 10 de la Real instruccion de 26 de Diciembre último, y si han de continuarse reemplazando individualmente las bajas de diversas especies que procedentes de la última quinta puedan ocurrir en el ejército, ó se ha de esperar

á que de Real orden se llamen á las filas del mismo cierto número de individuos de las Milicias provinciales, cuando se considere necesario á las bajas que en él ocurra.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de esta consulta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que todas las bajas que ocurran en la quinta de que se trata por cualquier concepto, incluidas las que procedan por redencion, se imputen á Milicias provinciales.

2.º Que los cuerpos del ejército permanente reciban precisamente en efectivo el cupo que se les tiene detallado.

3.º Que las bajas que puedan haber ocurrido en los cupos destinados al ejército por redencion ó certificado de libertad dentro del plazo prefijado en la ley de quintas, se reemplacen siempre que entre los quintos pendientes de recurso ó en observacion haya número suficiente para ello, caso de que á estos por su edad y condiciones les hubiese correspondido ingresar en el ejército permanente si hubieran tenido entrada definitiva en caja antes de verificarse la distribucion.

4.º Que en el caso de que no haya individuos que reunan las condiciones prescritas en el artículo anterior, queden sin cubrir las bajas de los cuerpos del ejército; y finalmente, se reserva S. M. llamar á las filas del mismo cuando lo tenga por conveniente á todos aparte de los individuos procedentes del actual reemplazo que han ingresado en Milicias provinciales, debiendo por consiguiente continuar en dichas Milicias los individuos que ya han ingresado en ellas hasta que otra cosa no se disponga.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años,  
Madrid 15 de Mayo de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infanteria.—*  
Negociado 8.º—Circular núm. 164.—  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 del mes último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de haber pedido el Director general de Infantería que al músico mayor del segundo regimiento de artillería á pié, D. Carlos Llorens, no se le acrediten servicios para el retiro desde el día que dejó de pertenecer al regimiento infantería de Luchana; oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y el de V. E.; considerando S. M. que el individuo de que se trata fué licenciado por inútil en 10 de Diciembre de 1859, consecuente á haberse dado de baja cuando fué destinado al ejército de Africa, y en 9 de Enero siguiente se le declaró útil contratándose en el segundo regimiento de artillería á pié, cuyo cuerpo si hubiese sido destinado á campaña, es probable que dicho músico hubiese hecho lo mismo que en el de Luchana, pues podia ocultar ó mostrar fácilmente su enfermedad; se ha dignado, en vista de todo, S. M. mandar, que al citado Llorens no se le abone para su retiro y demas el tiempo que sirva en su actual contrata, la que podrá rescindir sino le

acomodase continuar sirviendo con esta condicion; pero terminada que sea, no se le volverá á admitir contrata alguna en ningun cuerpo del ejército.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se hace saber para que tenga la conveniente publicidad, disponiendo que por el Capitan encargado de la música se dé lectura á toda la banda reunida, á fin de que los músicos contratados adquieran el convencimiento de que para merecer los derechos pasivos que S. M. se dignó otorgarles, es imprescindible que cumplan por su parte las condiciones que se les han impuesto y ellos aceptado. Con este mismo objeto se reencarga la observancia estricta de la circular de 21 de Setiembre de 1857; único medio de evitar que se contraten en otros cuerpos é institutos los músicos que se hallen en el caso del comprendido en la anterior Real disposicion, advirtiéndole que en los del arma no se acreditarán los sueldos que perciban, porque su admision es siempre ilegal y perjudicial al servicio y al interés mismo de los Jefes por la conservacion de las bandas de música.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 16 de Mayo de 1864.

*Direccion general de Infanteria.*—  
Negociado 4.º—Circular núm. 165.—  
Por Real resolucion de 10 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Tenientes con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion número 1.º, á los 43 Subtenientes comprendidos en ella; dar colocacion en compañías á los Tenientes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el número 2.º, y disponer al propio tiempo la traslacion á cuerpo activo de los de la misma clase de los batallones provinciales mencionados en la marcada con el número 3.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Junio, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia, en los términos establecidos por regla general, colocándoles en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 16 de Mayo de 1864.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*[Faint background text and stamps, including "COMISION DE REVISION" and "REVISION NOMINOS DE LOS SUBTENIENTES"]*

## NÚMERO 1.º

*RELACION nominal de los Subtenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato en virtud de Real resolución de 10 del actual, con destino á los batallones provinciales que se manifiestan, conforme dispone la de 13 de Noviembre de 1855.*

PROCEDENCIA.			GRADOS.	NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.			Compañías	Batallones.	
4. <sup>a</sup>	Provl.	Lugo, 5.....	»	D. Lorenzo Artigao y Ferrandiz.....	4. <sup>a</sup>	Provl. Lugo, 5.....	A los de sus respectivas denominaciones.
7. <sup>a</sup>	Id.	Tuy, 18.....	»	D. Marcial Rubin y Oroña.	2. <sup>a</sup>	Idem Tuy, 18.....	
8. <sup>a</sup>	Id.	Coruña, 42...	»	D. José Carballido y Neira.	6. <sup>a</sup>	Idem Coruña, 42...	
4. <sup>a</sup>	Id.	Albacete, 41..	»	D. Alfonso Guillen y Guisjarro.....	6. <sup>a</sup>	Idem Alicante, 50...	
Gros.	2.º	Infante, 5....	»	D. Juan Campos y Moles...	6. <sup>a</sup>	Idem Búrgos, 4.....	
Agregado	á Ingenieros.....		Teniente..	D. Emilio Zarracina y Usero.	3. <sup>a</sup>	Idem Cangas de Tineo, 64....	
Cazs.	2.º	Rey, 1.....	Idem..	D. José García y García...	6. <sup>a</sup>	Idem Sevilla, 3.....	
4. <sup>a</sup>	4.º	Leon, 38.....	Idem..	D. José Benedicto y Gonzalez	4. <sup>a</sup>	Idem Cáceres, 36...	
Cazs.	4.º	Zaragoza, 12.	Idem..	D. Alejandro Gomez y Medevuela.....	2. <sup>a</sup>	Idem Segorbe, 73...	
Id.	4.º	Reina, 2.....	Idem..	D. Enrique Mariné y Fernandez.....	4. <sup>a</sup>	Idem Granada, 6...	
3. <sup>a</sup>	4.º	Leon, 38.....	Idem..	D. Francisco Arespacochaga y Armenta.....	7. <sup>a</sup>	Idem Cáceres, 36...	
4. <sup>a</sup>	4.º	Zaragoza, 12.	Idem..	D. José Ramos y Navarro..	5. <sup>a</sup>	Idem Vich, 68.....	
4. <sup>a</sup>	Provl.	Ciudad-Rodrigo, 12..	»	D. Manuel Doñamayor y Aguayo.....	8. <sup>a</sup>	Idem Badajoz, 2.....	

416

B. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Astúrias, 31..	»	D. Emilio Maroto y Ansardo.	8. <sup>a</sup>	Idem Lérida, 49....
1. <sup>a</sup>	Cazs.	Figueras, 8..	Teniente..	D. Juan Villar y Anchorena.	6. <sup>a</sup>	Idem Segorbe, 73...
3. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Zaragoza, 12..	Idem..	D. Segundo Taboada y Sandias.....	6. <sup>a</sup>	Idem Mondoñedo, 28.
2. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Astúrias, 31..	Idem..	D. Pedro Vidal y Gil.....	3. <sup>a</sup>	Idem Tarragona, 51.
Cazs.	2. <sup>o</sup>	Infante, 5....	Idem..	D. Hilario Recio y Martinez.	7. <sup>a</sup>	Idem Soria, 14.....
5. <sup>a</sup>	Cazs.	Barcelona, 3..	»	D. Antonio Arjona y Carló	2. <sup>a</sup>	Idem Mallorca, 35...
4. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Zamora, 8....	»	D. Rafael Ortiz de Rozas y Aragonés.....	2. <sup>a</sup>	Idem Teruel, 56....
4. <sup>a</sup>	Cazs.	Talavera, 5..	Teniente..	D. Manuel Betarini y Cerveró.....	8. <sup>a</sup>	Idem Segovia, 33...
7. <sup>a</sup>	Provl.	Jaen, 1.....	»	D. José Medina y Esquivel.	4. <sup>a</sup>	Idem Sevilla, 3.....
Cazs.	1. <sup>o</sup>	San Fernando, 11..	Teniente..	D. Francisco Cossio y Romero.....	6. <sup>a</sup>	Idem Jaen, 1.....
3. <sup>a</sup>	Cazs.	Figueras, 8..	Idem..	D. Valentin Gonzalez y Serrano.....	4. <sup>a</sup>	Idem Alcalá, 58....
4. <sup>a</sup>	Provl.	Plasencia, 32.	»	D. Eduardo Córdoba y Montero.....	5. <sup>a</sup>	Idem Plasencia, 32..
Cazs.	2. <sup>o</sup>	Leon, 38.....	»	D. Urbano Andrada y Casares.....	3. <sup>a</sup>	Idem Cáceres, 36...
Gros.	4. <sup>o</sup>	Zaragoza, 12.	Teniente..	D. Luciano Baselga y Chaves	6. <sup>a</sup>	Idem Tarragona, 51.
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Múrcia, 37...	»	D. José Pacheco y Barea...	5. <sup>a</sup>	Idem Badajoz, 2....
Gros.	2. <sup>o</sup>	Leon, 38.....	Teniente..	D. Francisco Soria y Leon.	4. <sup>a</sup>	Idem Baza, 75.....
3. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Soria, 9.....	Idem..	D. Manuel Lopez y Escalera.	2. <sup>a</sup>	Idem Baeza, 76.....
B. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Luchana, 28..	»	D. Emilio Millan y Ferriz..	3. <sup>a</sup>	Idem Alicante, 50...
2. <sup>a</sup>	Cazs.	Las Navas, 14.	»	D. José Salido y Salido...	2. <sup>a</sup>	Idem Ciudad-Real, 30
6. <sup>a</sup>	Id.	Simancas, 13.	»	D. Federico Martin y Bolaños.....	8. <sup>a</sup>	Idem Coruña, 42...
3. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Leon, 38.....	»	D. Andrés Galan y Galan..	4. <sup>a</sup>	Idem Oviedo, 8.....
3. <sup>a</sup>	Provl.	Ciudad-Rodrigo, 12..	»	D. Juan Flores y Benitez..	7. <sup>a</sup>	Idem Salamanca, 24.
Cazs.	1. <sup>o</sup>	Príncipe, 3...	Teniente..	D. Carlos Gutierrez y Guaza.	7. <sup>a</sup>	Idem Avila, 31.....
3. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Iberia, 30....	Idem..	D. José Izquierdo y Rodriguez.....	2. <sup>a</sup>	Idem Sevilla, 3.....

A los de sus respectivas denominaciones.

COMPANIAS	PROCEDENCIA	GRADOS	NOMBRES	COMPANIAS	DESTINOS	PUNTOS A QUE DEBEN MARCHAR
3. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup> Granada, 34.	Teniente..	D. Narciso Urdanivia y Lamienta.....	8. <sup>a</sup>	Provl. Valladolid, 27.	A los de sus respectivas denominaciones.
6. <sup>a</sup>	Provl. Alcázar, 25....	»	D. Rafael Mendoza y Roselló.	5. <sup>a</sup>	Idem Soria, 14.....	
B. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup> Bailén, 24....	»	D. Antonio Perez y Berri..	4. <sup>a</sup>	Idem Alcoy, 74.....	
Cazs.	1. <sup>o</sup> Borbon, 17....	Capitan...	D. Tomás Gomez y Lesaca.	5. <sup>a</sup>	Idem Leon, 7.....	
Agregado a Ingenieros.....		Teniente..	D. Ventura de la Vega y Oreiro.....	4. <sup>a</sup>	Idem Mondoñedo, 28	
2. <sup>a</sup>	Cazs. Antequera, 16	»	D. José Andeiro y Casiro...	3. <sup>a</sup>	Idem Santander, 40.	

NÚMERO 2.º

RELACION nominal de los Tenientes supernumerarios de los cuerpos que se expresan, que en virtud de Real resolución de 10 del actual han sido colocados de efectivos en los que tambien se manifiestan.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deban marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Saboya, 6.....	D. Saturnino Villanova y Perez.....	Cazs.	2.º	Saboya, 6.....	Zaragoza.
Africa, 7.....	D. Higinio Forrato y Heredia.....	2.ª	2.º	Africa, 7.....	Badajoz.
San Fernando, 41.....	D. José Espejo y Linares.....	3.ª	1.º	San Fernando, 41.	Málaga.
Galicia, 19.....	D. Gonzalo Ulzurrun y Velasco.....	2.ª	1.º	Galicia, 19.....	Madrid.
Toledo, 35.....	D. Telesforo de la Lama y Noriega...	3.ª	2.º	Toledo, 35.....	Idem.
Tarifa, 6.....	D. Vicente Gonzalez y Moreno.....	2.ª	Cazs.	Tarifa, 6.....	Tetuan.

419

## NÚMERO 3.º

*RELACION nominal de los Tenientes de los batallones provinciales que se expresan, que en virtud de Real resolución de 10 del actual han sido trasladados á los cuerpos que se manifiestan.*

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
5. <sup>a</sup>	Provl.	Leon, 7.....	D. Jesualdo Azañas y Garrido....	Cazs.	2.º	Sória, 9.....	Tetuan.
7. <sup>a</sup>	Id.	Sória, 14.....	D. Juan Abello y Vital.....	1. <sup>a</sup>	2.º	Idem.....	Idem.
4. <sup>a</sup>	Id.	Baza, 75.....	D. Pedro Leguey y Picó.....	Cazs.	2.º	San Fernando, 11..	Málaga.
7. <sup>a</sup>	Id.	Sevilla, 3.....	D. Juan Pozas y Fernandez.....	1. <sup>a</sup>	1.º	Mallorca, 13..	Tetuan.
7. <sup>a</sup>	Id.	Salamanca, 24	D. Demetrio Sarabia y García....	Gros.	2.º	Guadalaj. <sup>a</sup> , 20	Pamplona.
8. <sup>a</sup>	Id.	Valladolid, 27.	D. Federico Montero y Benavides.	Cazs.	2.º	Idem.....	Idem.
5. <sup>a</sup>	Id.	Valencia, 48..	D. Julian Gonzalez y Manso.....	Id.	1.º	Idem.....	Idem.
2. <sup>a</sup>	Id.	Segorbe, 73..	D. Salvador Yusta y Bernardos....	3. <sup>a</sup>	1.º	Gerona, 22...	Valencia.
2. <sup>a</sup>	Id.	Mallorca, 35..	D. Andrés Morales y Perez.....	3. <sup>a</sup>	2.º	Valencia, 23..	Tetuan.
4. <sup>a</sup>	Id.	Cáceres, 36..	D. Zóilo Saez y Gomez.....	2. <sup>a</sup>	1.º	Bailén, 24....	Idem.
5. <sup>a</sup>	Id.	Plasencia, 32.	D. Francisco Sanchez y Delgado..	4. <sup>a</sup>	1.º	Navarra, 25..	Valladolid.

3. <sup>a</sup>	Id.	Cangas de Tineo, 61.	D. Isidro Gauli y Escudero.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Sevilla, 33...	Ceuta.
2. <sup>a</sup>	Id.	Ciudad-Real, 30....	D. Alejandro García y Menacho...	3. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Granada, 34..	Cartagena.
4. <sup>a</sup>	Id.	Lugo, 5.....	D. Carlos Reguera y Viñals.....	Cazs.	1. <sup>o</sup>	Idem.....	Idem.
8. <sup>a</sup>	Id.	Lérida, 49...	D. Mateo Obrador y Mezquida....	2. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Búrgos, 36...	Mahon.
2. <sup>a</sup>	Id.	Sevilla, 3....	D. Nicolás Perez y Marzan.....	2. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Múrcia, 37...	Ceuta.
6. <sup>a</sup>	Id.	Segorbe, 73...	D. Luis Valenciano y Soriano.....	2. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Málaga, 40...	Barcelona.
2. <sup>a</sup>	Id.	Teruel, 56...	D. Pedro Cornell y Cornell.....	4. <sup>a</sup>	Cazs.	Talavera, 5...	S. Sebastian.
5. <sup>a</sup>	Id.	Sória, 44....	D. Luis García del Busto y Alvarez.	5. <sup>a</sup>	Id.	Idem.....	Idem.
5. <sup>a</sup>	Id.	Vich, 68.....	D. Víctor Moreno y Lopez.....	5. <sup>a</sup>	Id.	Alba de Tormes, 10.	Manresa.
2. <sup>a</sup>	Id.	Tuy, 18.....	D. Nicolás Vives y Morey.....	3. <sup>a</sup>	Id.	Simancas, 13.	Tetuan.
3. <sup>a</sup>	Id.	Alicante, 50..	D. Francisco Campani y Peral....	6. <sup>a</sup>	Id.	Las Navas, 14.	Madrid.
Ay. <sup>a</sup>	Id.	Guadalaj. <sup>a</sup> , 38	D. Andrés Fernandez y Gomez...	6. <sup>a</sup>	Id.	Llerena, 17..	Tetuan.
6. <sup>a</sup>	Id.	Tarragona, 51	D. Antonio Morenés y Tord.....	5. <sup>a</sup>	Id.	Mérida, 19...	Figueras.

Madrid 16 de Mayo de 1861.—EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO, *Tomás Cervino.*

*Dirección general de Infantería.*—Comisión de Jefes.—Circular número 166.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se circule la ley siguiente: Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsista la clase de segundos Comandantes, los individuos de ella, sus viudas é hijos, obtendrán los sueldos de retiro y pensiones del Monte-pio que debieran corresponderles si fuesen primeros Comandantes.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se circula á los cuerpos del arma para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 17 de Mayo de 1864.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º.—Circular núm. 167.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar, no ha tenido á bien acceder á la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Febrero último, en la que el Capellan que fué del batallón provincial de Sevilla D. José García Reguera, solicita se le abonen los sueldos devengados desde que dicho batallón fué declarado en situación de provincia.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 17 de Mayo de 1864.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Dirección general de Infantería.*—Comisión de Jefes.—Circular número 168.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 27 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de las Islas Canarias lo que sigue: En vista de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 21 de Marzo último, respecto á lo que en comunicacion de 11 de Octubre de 1859 expuso á este Ministerio el segundo Cabo de esa Capitana general, encargado entonces de la misma, acerca de haber pedido el Jefe del batallón provincial de Guia una aclaracion al art. 12 de las Ordenanzas del ejército en las obligaciones del Coronel, con objeto

de saber si hallándose el Jefe presente y eligiendo para mandar el Cuerpo en ejercicios doctrinales á un subalterno, deben ó no permanecer los Capitanes en filas, ocupando sus respectivos puestos; se ha servido resolver la Reina (Q. D. G.), que cuando en los ejercicios doctrinales y con el objeto de completar la instruccion, ó conocer en las revistas de Inspeccion la aptitud de los Oficiales subalternos, se disponga que alguno de estos salga en presencia de sus Jefes á mandar el manejo de las armas ó los movimientos tácticos de un batallon ó regimiento, debe ordenarse previamente que dejen sus puestos de formacion todos los capitanes, en analogía con lo previene para los Jefes el art. 42, título 16, tratado segundo de las Reales Ordenanzas.—De órden de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y la de sus subordinados.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 18 de Mayo de 1864.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infantería.*—Comision de Jefes.—Circular número 169.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Enero último, promovida por el Teniente del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12 y auxiliar de esa Direccion general D. Angel Gamarra y Gutierrez y conformán-

dose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 3 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien declararle en su empleo la antigüedad de 20 de Diciembre de 1851, dispensándole los seis dias que le faltan para cumplir los tres años de efectividad que en el anterior exigia el Real decreto de 5 de Enero de 1852, y quedando sin efecto el año de abono para optar á la Cruz de San Hermenegildo que obtuvo con arreglo al mismo. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que obtengan dicha mejora de antigüedad en el concepto expresado, todos los demás que lo soliciten por hallarse en iguales circunstancias.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se traslada á los Cuerpos del arma, por si en ellos hubiere algun Jefe ú Oficial que se encuentre en igual caso que el agraciado.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 19 de Mayo de 1864.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infantería.*—Negociado 1.º.—Circular núm. 170.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 20 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de Enero último, promovida por el Mayor del establecimiento penal de Tarragona D. José Decreets y Velasco, Subteniente que fué de infantería con destino al regimiento Constitucion, número 29,

dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 40 de Noviembre del año anterior, y teniendo presente lo informado por el Director general de infantería en su oficio de 23 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver quede sin efecto la mencionada Real disposición de 40 de Noviembre de 1860 y se considere que el interesado pasó á la Ayudantía del antedicho correccional siendo tal Subteniente de infantería. Asimismo es la voluntad de S. M. se ponga esta resolución en conocimiento de los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Señor General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, del mismo modo que se efectuó con la baja del citado Oficial.»

Lo traslado á V.... para su conocimiento y á fin de que en el cuerpo de su mando tenga la publicidad conveniente.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 19 de Mayo de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 171.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 16 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: Vistas las dificultades que ofrecen para la reducción á un tipo común los diferentes señalamientos del suministro de paja que en el día tienen designados los

institutos montados del ejército. S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E. en escrito de 30 de Marzo último, se ha dignado resolver que en lo sucesivo se designe dicho artículo, por peso, tanto en los ajustes que fundan el haber de los cuerpos, como en los recibos y relaciones de suministro; fijándose como unidad el quintal castellano, por la circunstancia de que sus fracciones centimales corresponden á la uidad inferior adoptada para los diferentes tipos de ración del expresado suministro.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 19 de Mayo de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 172.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio promovida por el Capitan retirado D. Ramon Villarreal y Corral, solicitando el abono de 800 rs. vn. correspondientes á la diferencia del haber que le ha sido satisfecho durante los cuatro meses que disfrutó Real licencia y en vista de que al interesado le han sido abonados durante los dos primeros el haber íntegro correspondiente á la situación que tenia y en los otros dos meses siguientes la mitad del sueldo de su empleo, considerado como en servicio activo, única cosa que le correspondia con arreglo á las disposiciones vigentes, S. M. ha tenido á bien desestimar la petición del recur-

rente; disponiendo al propio tiempo que el abono hecho al interesado sirva de regla general para los casos que en adelante puedan ocurrir.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los Sres. Jefes y Oficiales del cuerpo de su mando, toda vez de que por la preinserta Real orden queda aclarado que los que disfruten licencia por enfermedad no tienen derecho á mas sueldo que el que gozasen por la situacion en que cada uno se encuentre, ya sea por pertenecer al instituto de Milicias provinciales y estar el batallon retirado en provincia, ya por pertenecer á la clase de reemplazo ó á la de retirado.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 19 de Mayo de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

*Direccion general de Infanteria.*—  
Negociado 5.º—Circular núm. 173.—

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 18 de Abril último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se expidió en 28 de Febrero último la Real orden siguiente: Visto el número considerable de mozos sujetos á quintas que emigran á las colonias españolas de Ultramar y á puntos distantes mas de 50 leguas de la residencia de sus padres; la Reina (Q. D. G.), deseosa de que no continúen en el servicio sino el menor tiempo posible los soldados que para suplir á los ausentes deben entregarse al ejército con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de reemplazos y Real orden circular de 26 de Marzo de 1858, ha tenido á bien resolver

que en los asuntos de esta clase se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Al verificarse el llamamiento y declaracion de soldados, y siempre que V. S. ó el Consejo provincial lo juzguen conveniente, se exigirá á los padres y en su defecto á los hermanos y parientes mas próximos de los quintos ausentes, formal declaracion en que manifiesten con toda claridad el pais y pueblo en que estos residen; y si fuere posible, su habitacion ó domicilio determinado.

2.ª Cuando los mozos ausentes en la Península no se presentasen á la autoridad dentro del término que al efecto les hubiese señalado el Ayuntamiento respectivo, en cumplimiento de los artículos 92 y 112 de la ley citada, cuando residan en los dominios españoles de Ultramar y siempre que haya datos para creer que se oculta su paradero, V. S. y los Alcaldes obligarán por todos los medios legales á los padres y parientes de los quintos emigrados á que sean explícitos y exactos en las expresadas declaraciones, so pena de ser encausados criminalmente como cómplices de la fuga de estos, y de incurrir en la multa de 500 á 2,000 rs. ó en la correspondiente prision correccional que les impone el art. 117 de la propia ley.

3.ª Excitará V. S. además el celo de los Ayuntamientos para que en el primer caso á que alude la disposicion anterior, ó cuando el quinto se hubiere ausentado á pais extranjero sin consignar previamente el depósito ú otorgado la fianza que exige el art. 127 de dicha ley, aceleren las declaraciones de prófugos tanto cuanto lo permitan las formalidades que en ella se requieren para dictar estos acuerdos.

4.ª Si los padres y parientes de los mozos emigrados no dieren noticias acerca de su paradero; si las que

hubieren dado resultasen falsas, ó si hubiere otro cualquier motivo para presumir en aquellos complicidad en la fuga de los ausentes, los Ayuntamientos deberán hacer constar, segun previene la ley de reemplazos en su artículo 117, los indicios que sobre el particular resulten, y remitir las oportunas diligencias al Tribunal ordinario para la formacion de causa y demas efectos á que haya lugar segun las disposiciones penales de la misma ley.

5.<sup>a</sup> Sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer V. S. y los Alcaldes para llevar á efecto las disposiciones vigentes sobre quintas, se remitirán igualmente á los Tribunales ordinarios todos los datos é indicios que hubiere para formar causa criminal, como exige el artículo 162 de dicha ley, contra las personas que en la ejecucion de las operaciones del reemplazo cometan cualquier otro delito ó falta de los que comprende el Código penal.

6.<sup>a</sup> Se oirá tambien á los suplentes y sus familias, así como á las demas personas interesadas en el sorteo, cuantas noticias puedan facilitar sobre el paradero de los ausentes y nombramiento de los apoderados exigido por la Real orden circular de 30 de Junio de 1856.

7.<sup>a</sup> V. S., en vista de estos datos y de los que hubieren facilitado los padres ó parientes de los emigrados, formará y remitirá á este Ministerio relaciones de los quintos que residan en los dominios españoles de Ultramar, ajustándose al modelo adjunto, y cuidando de incluir en una los que

existan en la Isla de Cuba; en otra, por separado, los que hubiere en la Isla de Puerto-Rico, y por último, en otra tercera los de Filipinas. Estas relaciones no se detendrán en ese Gobierno de provincia mas que el tiempo necesario para formarlas.

8.<sup>a</sup> Respecto á los quintos que residan en las islas adyacentes á la Península, en nuestras posesiones de Africa, ó confinados en algun establecimiento penal, V. S. y el Consejo de provincia procederán como está mandado en la citada Real orden de 30 de Junio de 1856.

Y finalmente, se encarga á V. S. y á ese Consejo provincial, que no omitan medio ni diligencia alguna de cuanto su celo pueda sugerirles para la eficaz persecucion y captura de los prófugos de esa y otras provincias, segun les está prevenido repetidas veces, y muy especialmente por la Real orden de 31 de Diciembre de 1856, inserta en la *Gaceta* de 19 de Julio de 1859, y que aplicará V. S. en la parte que fuere posible al territorio de su mando.—De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con inclusion de copia del modelo que se cita, para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 20 de Mayo de 1861.

El General encargado del despacho,

*Tomás Cervino.*

RELACION detallada de los quintos de esta provincia residentes en la Isla de....., que deben entrar á servir en el ejército de dicha Isla á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos en el citado reemplazo.

NOMBRE y apellidos paterno y materno de los quintos.	Número	Serie	Pueblo ó distrito municipal en que fueron sorteados.....	PUEBLO donde residen, y señas de la casa en que habitan, ó del establecimiento en que se hallan.	PERSONAS nombradas para presenciarse su talla y reconocimiento, con expresion del punto de su residencia.	NOMBRES y residencia de los padres.
José Garcia y Sanchez.....	9	1. <sup>a</sup>	Avilés...	Habana.—Calzada del Rull de Monte, tienda de la Fama.....	D. Juan Puente y Cuesta, que vive en la Habana, calle de Galiana, núm. 2.	Juan y María, residentes en Cabrane.
Domingo Fernandez y Gutierrez.	17	1. <sup>a</sup>	Idem...	Idem.—Calle de San Isidoro, núm. 3.	D. José Iglesias, residente en la Habana, calle del Obispo, núm. 9....	Pedro y Antonio, en Allande.
Ramon Suarez y Alvarez.....	15	2. <sup>a</sup>	Idem...	Idem.—Café de la Retreta.....	D. Juan Lopez y Arias, Habana, calle del Soldado, núm. 58.....	Bartolomé y Andrea, en Amieva.
Manuel Gonzalez y Martinez....	39	1. <sup>a</sup>	Candamo.	Matanzas.—Tienda de la Gloria....	D. Aquilino Arias y Suarez, del comercio de Matanzas.....	José y Matea, en Cudillero.
Francisco Vidal y Rodriguez....	52	1. <sup>a</sup>	Idem....	Cienfuegos.—Calle de la Trinidad, número 1.....	El Procurador sindico.....	Diego y Quiteria, difuntos.

Oviedo de 186 —(Es copia.)

El Gobernador.

ADVERTENCIA. Se cuidará de no usar abreviaturas en estos estados.

PREMIOS DE CONSTANCIA

## PREMIOS DE CONSTANCIA.

NEGOCIADO 5.º—*Relacion de los 18 individuos de tropa, á quienes por Real orden de 20 del mes próximo pasado se les conceden los que á cada uno se manifiestan y abonables desde la fecha que tambien se expresa:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS QUE se les conceden. — Rs. vn.	FECHA DESDE LA QUE HAN DE DISFRUTARLO.		
				Dia.	Mes.	Año.
Principe.....	Cabo 1.º.....	Juan de Castro Ambrois.....	10	15	Abril.....	1858.
América.....	Idem.....	Miguel Jareño Campillo.....	4	23	Julio.....	1859.
Castilla.....	Sargento 2.º.....	Pascual Lláser Alegre.....	15	3	Agosto.....	1859.
Idem.....	Cabo 1.º.....	Antonio Lopez Gonzalez.....	4	15	Diciembre..	1859.
Galicia.....	Idem.....	Juan Duque Noguera.....	4	2	Julio.....	1852.
Idem.....	Soldado.....	Manuel Sanchez Domoto.....	4	26	Junio.....	1855.
Valencia.....	Sargento 2.º.....	Angel Perez Gonzalez.....	15	18	Mayo.....	1859.
Navarra.....	Idem.....	José Miranda Corral.....	30	3	Marzo.....	1860.
Cuenca.....	Cabo de tambores.	Pablo Rey Rey.....	4	16	Febrero....	1860.
Asturias.....	Cabo 1.º.....	Juan Sanchez Nogués.....	4	16	Setiembre..	1856.
Málaga.....	Soldado.....	Martin Aguado Martin.....	4	28	Noviembre..	1857.
Cazs. Talavera...	Idem.....	Jaime Fuster Garcia.....	4	18	Marzo.....	1857.
Idem.....	Idem.....	José Ramos Garcia.....	4	27	Febrero....	1858.
Idem Las Navas..	Sargento 1.º.....	Juan Rodriguez Mañoyo.....	30	28	Junio.....	1859.
Provl. Sevilla.....	Cabo 2.º.....	Antonio Pastor Falcon.....	4	21	Noviembre..	1855.
Idem Alcázar de San Juan.	Soldado.....	Juan Ruiz Rodriguez.....	4	5	Febrero....	1860.
Idem Astorga.....	Sargento 1.º.....	Miguel Tamarit Sanchez.....	30	26	Octubre....	1859.
Colegio de Cadetes.	Cabo 2.º.....	Manuel Carion Blanco.....	4	21	Mayo.....	1858.

428